República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO	YASMIN DEL SOCORRO CARVAJAL MONTOYA, SARA VICTORIA CARVAJAL MONTOYA CARVAJAL MONTOYA
RADICADO	05001 40 03 027 **2019 00082 00**
DECISIÓN	Acepta cesión y reconoce personería

En escrito que antecede (numerales 24 y 26, c. p.), el Dr. JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, actuando como Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y la Dra. DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, presentan cesión de los derechos que como acreedor acredita el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del crédito objeto del presente proceso.

Es menester indicar que el Art. 1959 del código civil en lo referente preceptúa: "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento*".

Conforme a lo normado por nuestro legislador, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud

de la entrega del título, con la nota de traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, o si el título no existe, otorgándose uno por el cedente al cesionario, requisitos ad substantiam actus, que una vez cumplidos, se produce la transferencia del crédito entre cedente y el cesionario; pero para que la negociación perfeccionada en ese sentido, sea oponible a los terceros, esto es, a quienes no han participado en tal contrato, entre los que se encuentra el deudor cedido, la ley requiere la notificación por el cesionario a dicho deudor, o la aceptación por éste. (Art. 1960 del Código Civil).

Como es obvio, esta aceptación presupone que se notifique la cesión al deudor, de donde resulta que el verdadero requisito legal es ese enteramiento y no aquella admisión que, aun faltando, no es óbice para el perfeccionamiento de la cesión, ni a su disponibilidad a los terceros.

Ahora bien, como nos encontramos en el trámite de un proceso judicial, el cesionario se encuentra imposibilitado para retirar el título y proceder a notificar la cesión, por tal motivo, deberá notificarse conjuntamente este auto con el auto que libró mandamiento de pago. En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA la cesión de los derechos que como acreedor acredita el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del crédito objeto del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, (cesionario).

SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente auto, el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, se tendrá como subrogatario del crédito.

TERCERO: La cesión del crédito se notificará a las demandadas YASMIN DEL SOCORRO CARVAJAL MONTOYA y SARA VICTORIA CARVAJAL MONTOYA CARVAJAL MONTOYA de conformidad a lo indicado en el artículo 291 y s.s. del C.G. del P., y el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Para representar al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, s. en el presente proceso se le reconoce personería a la abogada ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ, identificada con la C.C. No. 32.833.282 de Baranoa – Atlántico y

portadora de la T.P. No. 104009 del C.S.J. El correo electrónico para efectos de notificaciones es: analualgarin@gmail.com

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c67a622149cdab7aa0f224c9e457d185b9a621cbf26d267623daeada24fe1a**
Documento generado en 04/05/2022 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica